



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-131/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
08 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL¹ EN EL ESTADO
DE CHIAPAS, CON CABECERA
EN COMITÁN DE DOMÍNGUEZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ ANTONIO TRONCOSO
ÁVILA

SECRETARIO: VICTORIO
CADEZA GONZÁLEZ

COLABORADORA: ANA
VICTORIA MENA NERI

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA relativa al juicio de inconformidad que promueve el Partido Revolucionario Institucional² a fin de controvertir la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, en el 08 Distrito Electoral

¹ Posteriormente se referirá como INE.

² En adelante se le podrá referir como actor, promovente o PRI.

Federal en el estado Chiapas, con cabecera en Comitán de Domínguez³.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	2
ANTECEDENTES.....	2
I. Contexto	2
II. Del medio de impugnación federal.....	3
CONSIDERANDO.....	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	4
SEGUNDO. Improcedencia.....	5
RESUELVE.....	10

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Es **improcedente** el medio de impugnación, en virtud de que el escrito se presentó fuera del plazo de cuatro días contado a partir de la conclusión del cómputo distrital respectivo, por ende, se **desecha de plano** la demanda.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte:

1. **Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro⁴ se efectuó la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a la persona titular del Ejecutivo Federal y a las personas integrantes del Congreso de la Unión, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

2. **Sesión de cómputo.** En su oportunidad, el 08 Consejo

³ En lo subsecuente, se le podrá referir como autoridad responsable o Consejo Distrital.

⁴ En adelante, las fechas que se mencionen corresponderán al dos mil veinticuatro, salvo que se indique lo contrario.



Distrital del Instituto Nacional Electoral en Chiapas con cabecera en Comitán de Domínguez, efectuó la sesión especial de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, en la que se obtuvieron los resultados siguientes:

Votación final obtenida por candidatura

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	19,141	Diecinueve mil ciento cuarenta y uno
	141,737	Ciento cuarenta y un mil setecientos treinta y siete
	7,807	Siete mil ochocientos siete
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	75	Setenta y cinco
VOTOS NULOS	11,046	Once mil cuarenta y seis

3. El mismo siete de junio, la autoridad responsable entregó la constancia de mayoría y validez respectiva.

II. Del medio de impugnación federal

4. **Demanda.** El catorce de junio, el actor promovió juicio de inconformidad ante la autoridad responsable, con el objetivo de controvertir la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

5. **Recepción y turno.** El veinte de junio, esta Sala Regional recibió la demanda y las demás constancias remitidas por el

Consejo Distrital. En la misma fecha, la magistrada presidenta de este órgano acordó integrar el expediente SX-JIN-131/2024 y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado José Antonio Troncoso Ávila,⁵ para los efectos legales correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por dos razones: **a) materia**, al controvertir la entrega de la constancia de mayoría y validez respecto del cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa realizado por el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, con cabecera en Comitán de Domínguez, y **b) territorio**, porque esa entidad federativa corresponde a esta circunscripción plurinominal.

7. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁶ 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado

⁵ El doce de marzo de dos mil veintidós fue designado magistrado en funciones por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, hasta en tanto el Senado de la República determine quién deberá ocupar la vacante que dejó el magistrado Adín Antonio de León Gálvez ante la conclusión de su encargo.

⁶ En adelante, se le podrá citar como Constitución federal.



2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso b), fracción II, y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁷

SEGUNDO. Improcedencia

8. El medio de impugnación es improcedente, debido a que la demanda se presentó fuera del plazo de cuatro días previsto para ello; en consecuencia, debe desecharse de plano.

9. En principio, debe señalarse que tratándose de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, a través del juicio de inconformidad pueden controvertirse, entre otros actos, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

10. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, apartado 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Medios.

11. De impugnarse las decisiones acerca del otorgamiento de tales constancias, la demanda respectiva debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección de diputaciones.

12. Ello, conforme con lo establecido en el diverso 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios.

13. Así, de no presentarse el escrito en el plazo referido, el medio de impugnación será improcedente y la demanda deberá

⁷ Posteriormente se podrá referir como Ley General de Medios.

desecharse de plano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, apartado 1, inciso b), y 9, apartado 3, de la Ley General indicada.

14. Además, debe recordarse que al tratarse de actos relacionados con el proceso electoral federal todos los días y horas son hábiles, en términos de lo señalado en el diverso 7, apartado 1, de la Ley General de Medios.

15. En el caso, como se adelantó, el PRI controvierte el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” en el 08 Distrito Electoral Federal en Chiapas con cabecera en Comitán de Domínguez.

16. En ese orden de ideas, el lapso para la presentación de la demanda debe computarse a partir de que concluyó el cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa, elección a la que corresponde su impugnación.

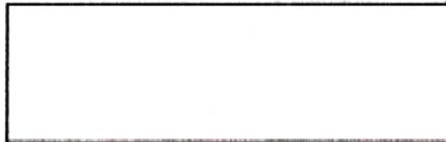
17. Refuerza lo anterior el contenido de la jurisprudencia 33/2009, de rubro: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.⁸

18. En el escrito de demanda, el actor señala que el cómputo distrital concluyó el ocho de junio y que considera oportuna la presentación de la demanda de juicio de inconformidad.

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.



19. No obstante, conforme al acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa las actividades de la sesión del referido cómputo concluyeron el siete de junio, tal como se observa a continuación:



CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: 3 ENTIDAD FEDERATIVA: CHIAPAS
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 8 CABECERA DISTRITAL: COMITAN DE DOMINQUEZ

En: CHIAPAS a las 14:02 horas del día 07 de junio de 2024, en Calle 3a. Calle Norte Poniente, número exterior 76, número interior s/n, colonia Guadalupe, C.P. 30020, domicilio del Consejo Distrital 8, se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 79, párrafo 1, inciso i); 309, párrafo 1; 310, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2; 311, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y párrafo 7; 316, párrafo 1, inciso a); 351; 357; 362, párrafo 1, inciso b); 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 150, párrafo 1, inciso a); 156; 158; 159; 384; 400; 413, 414 y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el **CÓMPUTO DISTRITAL** de la elección de **DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA**, haciendo constar que 455 casillas fueron aprobadas por este Consejo Distrital para recibir la votación y 445 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotejados los resultados de 140 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron 0 paquetes y se resolvió la reserva de 2 votos, mientras que en 3 grupos de trabajo fueron recontados 305 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

20. Asimismo, de la constancia de mayoría y validez de Diputaciones al H. Congreso de la Unión, expedida por el referido Consejo Distrital, se advierte que las actividades de la sesión de cómputo de la elección de diputaciones federales por el principio antes señalado concluyeron el siete de junio, y que de inmediato fue expedida la referida constancia, tal como se observa a continuación:

*Constancia de mayoría y validez
de Diputaciones al H. Congreso de la Unión*

La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al 8 Distrito Electoral Federal con cabecera en COMITAN DE DOMINGUEZ, en CHIAPAS, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 07 de Junio de 2024, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Diputaciones Federales de Mayoría Relativa en este Distrito, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41; 52 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10; 80, párrafo 1, inciso e); 311; 312 y 362 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los artículos 150, párrafo 1, inciso b); 158; 159; 413; 414; y 420 del Reglamento de Elecciones, expide a la fórmula integrada por la o el C. Roberto Armando Albores Gleason, como la o el propietario y la o el C. Sin candidatura, como suplente, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ**, como las y los Diputados Federales electos.

En la Ciudad de Comitán de Domínguez a los 07 días del mes de Junio de 2024.

21. Al respecto, debe destacarse que, al tratarse de documentos emitidos por una autoridad electoral, tienen valor probatorio pleno, en términos del contenido de los artículos 14, apartado 4, inciso b), y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

22. De acuerdo con lo expuesto, el plazo para controvertir la determinación acerca de la constancia de mayoría y validez respectiva transcurrió del ocho al once de junio, de acuerdo con lo que se expone enseguida:

JUNIO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
3	4	5	6	7	8	9
				Conclusión de actividades de cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez	Día 1 Inició el plazo para impugnar	Día 2
10	11	12	13	14	15	16
Día 3	Día 4					



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-131/2024

	Fenece el plazo para impugnar		Presentación de la demanda		
--	-------------------------------------	--	-------------------------------	--	--

23. En consecuencia, si la demanda se promovió el catorce de junio ante la autoridad responsable,⁹ es evidente que no se satisface el requisito de oportunidad, al presentarse fuera del plazo de cuatro días previsto en la Ley General de Medios.

24. Por tanto, lo procedente conforme a Derecho es **desechar de plano** la demanda del presente juicio de inconformidad.

25. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

26. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE: por **estrados** al actor; de **manera electrónica** o por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General, así como al 08 Consejo Distrital en el estado de Chiapas, con cabecera en Comitán de Domínguez, ambos del Instituto Nacional Electoral; por **oficio** a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Sala Regional Especializada, en auxilio de las labores

⁹ Sello de la recepción visible a foja 4 del expediente principal.

jurisdiccionales de esta Sala, a dicho órgano jurisdiccional de **manera electrónica** o por **oficio**; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 27, apartado 6, 28, 29, y 60, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98, y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.